

Expte.

DI-799/2010-4

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y  
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**Vía Universitat, 36  
50017 ZARAGOZA**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 12 de mayo de 2010 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la situación de AAA, quien había participado en proceso de elaboración de lista de espera para la provisión de plazas de enfermero del Salud con carácter temporal. Según se indicaba, en el listado de admitidos al proceso publicado no se valoró en el apartado de experiencia profesional el trabajo desempeñado en el Cuerpo de la Guardia Civil como enfermero en el Servicio de Asistencia Sanitaria durante 15 años y 15 días.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Salud y Consumo de la Diputación general de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Recientemente se recibió contestación de la Administración en la

que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“En relación a que a AAA le sea valorado en el apartado de experiencia profesional el trabajo desempeñado como enfermero en el Cuerpo de la Guardia Civil, cabe señalar que el baremo de aplicación para participar en la cobertura temporal de plazas estatutarias para la categoría de Enfermero, establece en el apartado de experiencia profesional, lo siguiente:*

*"III.- Experiencia profesional*

*5. Servicios prestados,*

*a) Por cada mes completo de servicios prestados como Enfermero/a en Centros Sanitarios y Centros Socio-Sanitarios públicos españoles o de la Unión Europea. 0, 25 puntos.*

*b) Por cada mes completo de servicios prestados como Enfermero/a, en puestos del mismo carácter funcional en otras Administraciones Públicas, 0, 15 puntos.*

*c) Por cada mes completo de servicios prestados como Enfermero/a en Centros Sanitarios Privados concertados en su mayor parte con Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud del Sistema Nacional de Salud, computados desde la fecha del concierto 0,10 puntos".*

*Así pues, y conforme a lo anterior, no es posible que se le valore al interesado los servicios prestados como enfermero en el Cuerpo de la Guardia Civil, como Cabo 1º, dado que dicha categoría no está recogida entre las categorías estatutarias contempladas por el Servicio Aragonés de Salud.”*

## II.- Consideraciones jurídicas

**Primera.-** La Ley 55/2003, de 16 diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco de Personal Estatutario de Servicios de Salud, regula en el artículo 33 la selección de personal temporal indicando que la misma “*se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes.*” Con carácter transitorio, el Real Decreto-Ley 1/1999, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, aplicable en el momento de aprobación de la convocatoria que dio lugar al proceso analizado, establecía en su Disposición adicional cuarta que “*cuando sea imprescindible, por razones del servicio, la incorporación de personal temporal, la selección del mismo se efectuará por procedimientos que, respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, garanticen la necesaria agilidad y eficacia, y cuenten con la participación de las organizaciones sindicales.*”

Fruto de la negociación con los representantes sindicales se aprobó el Pacto Sindicatos y Servicio Aragonés de Salud, de 20 de febrero de 2008, sobre selección de personal estatutario temporal en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón. Este pacto prevé, entre otros mecanismos, la elaboración de bolsas de trabajo para la provisión de plazas con carácter temporal en centros sanitarios. El Pacto señala que los aspirantes incluidos en las Bolsas de trabajo “*se ordenarán de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los baremos de méritos que se apliquen a cada categoría*”; baremos que, como

no puede ser de otra forma, deben garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad que, conforme a la normativa aplicable, deben regir los procesos de selección de personal temporal.

Por último, recientemente se publicó Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, sobre Selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud. El mismo prevé, en línea con lo señalado anteriormente, que *“la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección y que se fundamenten en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad. Las normas que fijen los criterios generales de dichos procedimientos serán previamente negociados en la Mesa Sectorial de Sanidad.”*

**Segunda.-** En este marco, por Resolución de 20 de febrero de 2008, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se publicó convocatoria para la cobertura temporal de plazas estatutarias de Personal Sanitario Diplomado y Personal Sanitario de formación profesional de los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud. Para ello, se dispone la creación de bolsas de trabajo para varias categorías de personal sanitario diplomado; entre ellas la de enfermero/a.

Las bases de la convocatoria regulan el baremo de méritos para valorar el mérito y capacidad de los aspirantes a integrar la bolsa de enfermeros/as, incluyendo la experiencia profesional en los siguientes términos:

*“III.- Experiencia profesional*

*5. Servicios prestados:*

a) *Por cada mes completo de servicios prestados como Enfermero/a en Centros Sanitarios y Centros Socio-Sanitarios públicos españoles o de la Unión Europea. 0, 25 puntos.*

b) *Por cada mes completo de servicios prestados como Enfermero/a, en puestos del mismo carácter funcional en otras Administraciones Públicas, 0, 15 puntos.*

c) *Por cada mes completo de servicios prestados como Enfermero/a en Centros Sanitarios Privados concertados en su mayor parte con Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud del Sistema Nacional de Salud, computados desde la fecha del concierto 0,10 puntos".*

**Tercera.-** En el supuesto planteado ante esta Institución, AAA presentó en su momento solicitud para ser admitido al proceso de baremación para la bolsa de trabajo para la cobertura temporal de plazas de personal estatutario de la categoría de enfermero/a, incluyendo entre sus méritos en el apartado de experiencia profesional los servicios prestados durante 15 años y 15 días como enfermero en el Servicio de Asistencia Sanitaria de la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel.

Dicha experiencia profesional no fue valorada por la Administración al considerar que los servicios prestados como enfermero en el Cuerpo de la Guardia Civil es una categoría laboral que *“no está recogida entre las categorías estatutarias contempladas por el Servicio Aragonés de Salud.”*

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, por la que se regulan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Policías de las Comunidades Autónomas y de las Policías Locales, señala en el artículo 9 que *“la Guardia Civil es un Instituto Armado de naturaleza militar,*

*dependiente del Ministro del Interior en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden.”*

Por consiguiente, y en puridad, en tanto la Guardia Civil no es una Administración Pública, los servicios prestados como enfermero/a en la misma no son encuadrables en los apartados a) o b) del baremo del mérito de la experiencia profesional establecido en las bases de la convocatoria aprobada por Resolución de 20 de febrero de 2008. De igual manera, y como resulta evidente, dichos servicios tampoco pueden ser encuadrados en el apartado c) de dicho apartado, reservado a los servicios prestados en centros sanitarios privados concertados en su mayor parte con servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud.

En este sentido, no se ha producido irregularidad en la actuación de la Administración, que aplicando al supuesto planteado la disposición vigente ha determinado la improcedencia de la valoración como experiencia profesional de los servicios prestados por AAA como enfermero de la Guardia Civil para baremar sus méritos en la bolsa de trabajo.

**Cuarta.-** Ahora bien, pese a apreciar que de la redacción literal de la convocatoria se desprende que no procede valorar la experiencia profesional desarrollada en, en este caso, el Cuerpo de la Guardia Civil, entendemos oportuno entrar a considerar los términos en que se han redactado las bases de dicha convocatoria, cara a determinar su adecuación a los principios y normas que rigen el acceso al empleo público.

Tal y como se ha señalado en la consideración primera, la provisión temporal de plazas de personal estatutario en centros de salud debe regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad. El establecimiento en el

baremo de méritos de los aspirantes a integrar las bolsas de trabajo para dicha provisión temporal de un apartado de experiencia profesional responde a dichos principios, al considerarse que los servicios prestados en la categoría a la que se quiere acceder acreditan un mayor mérito del aspirante y una mejor capacidad para el desarrollo de las funciones. En esta línea, consideramos que la experiencia desarrollada en instituciones como la Guardia Civil puede acreditar de forma similar dicho mérito y capacidad. Por ello, la exclusión de esta experiencia profesional del baremo de méritos puede afectar negativamente al principio de igualdad, que debe regir asimismo los mecanismos de provisión.

Por otro lado, entendemos que la cuestión planteada puede referirse, en iguales términos, a otras entidades o instituciones en las que puede desarrollarse experiencia profesional en la categoría de enfermero/a; experiencia que acredita un mérito y capacidad del aspirante y que debería ser incluida en el baremo de méritos garantizando así el respeto pleno al principio de igualdad.

Por ello, consideramos oportuno dirigirnos a esa Administración para sugerir que en futuras convocatorias para la cobertura temporal de plazas estatutarias en Centros Sanitarios incluyan en el baremo de méritos la valoración de la experiencia profesional desarrollada no sólo en otras Administraciones Públicas, sino también, y en general, en Instituciones de carácter público, como puede ser el Cuerpo de la Guardia Civil.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de

Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

El Departamento de Salud y Consumo debe valorar la oportunidad de incluir en los baremos de méritos de los procesos para la cobertura temporal de plazas de personal estatutario en centros sanitarios la valoración de la experiencia profesional desarrollada en todas las Instituciones públicas.